



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NUMERO DOS DE ALICANTE**

**SENTENCIA Nº 221/2008**

14 Mayo 2008

En la ciudad de Alicante, a doce de mayo de dos mil ocho.

Visto por el Ilmo. Sr. \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Alicante, el Procedimiento Abreviado nº 454/2005, seguido a instancia de D. \_\_\_\_\_, contra la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y contra CONSELLERIA DE PRESIDENCIA DE LA GV, representada en autos por el Letrado de la Generalitat.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D. \_\_\_\_\_, se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia estimatoria del recurso, en la forma referida en el suplico del escrito de demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes. En dicho acto, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones. Las Administraciones demandadas, contestaron a la demanda, practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El recurrente es funcionario de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad de Alicante.

Partiendo de la pretensión del recurrente, es imprescindible clarificar qué es objeto de recurso. Así, al presente recurso (454/05) se ha acumulado otro (242/08). Aún cuando se trata de un único recurso, a los solos efectos de claridad expositiva, la presente resolución va a tratar de forma separada uno y otro.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** El recurrente, en su inicial demanda de fecha 7 de septiembre de 2005, refiere la siguiente relación de hechos en apoyo de su petición:

1) En fecha 27 de abril se publicó en el DOGV la Convocatoria de los Cursos del Plan de Formación Continua para 2005.

2) En fecha 9 de junio, se publica la resolución de la Universidad de Alicante, por la que se declara provisionalmente la lista de cursos adjudicados, figurando el recurrente en el de WORD AVANZADO.

3) En fecha 13 de junio, el recurrente solicitó la vista del expediente, al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

4) En fecha 16 de junio, el Rector de la Universidad, requirió al recurrente para que formulase una petición individualizada de documentos conforme al artículo 37 de la Ley 30/1992.

5) En fecha 21 de junio, el recurrente contestó al requerimiento, reiterando la solicitud inicial o alternativamente, copia simple de todos los documentos del expediente administrativo.

6) En fecha 22 de junio, se publicó la resolución del Gerente por la que se adjudican definitivamente los cursos del Plan de Formación Continua para el 2005.

7) En fecha 5 de julio, el recurrente interpuso recurso de alzada fundado en omisión del trámite de vista del expediente.

8) En fecha 12 de julio, se notifica la resolución pro la que se desestima el recurso de alzada.

Partiendo de la relación referida de hechos, el recurrente, en su demanda, refiere que impugna los siguientes actos administrativos:

1) Directamente, la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 11 de julio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada.

2) Indirectamente: a) La RPT de la Universidad de Alicante; b) La resolución de fecha 22 de marzo de la Dirección General de Administración Autónoma de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la GV, por la que se convocan los cursos del Plan de Formación Continua de los empleados públicos a su servicio, para el 2005; c) El Reglamento de Formación de la Universidad de Alicante en su integridad.

**TERCERO.-** Llegados a este punto, y vistas las alegaciones de las Administraciones demandadas, la primera cuestión que debe ser resuelta es la de si del acto directamente impugnado, cabe impugnar indirectamente la relación de actos administrativos a los que hace referencia el recurrente. O, dicho de otro modo, si existe relación de causalidad alguna entre el acto impugnado directamente y los impugnados indirectamente, en el sentido de si la ilegalidad del acto directamente impugnado deriva, expresamente, de los actos impugnados de forma indirecta.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

El punto de partida no es otro que la resolución de fecha 11 de julio de 2005 (folio 12 del expediente administrativo), por la que se desestima el recurso de alzada promovido por el recurrente. El recurrente denuncia la infracción del artículo 84 de la Ley 30/1992, al no haber sido respetado el trámite de audiencia que prevé dicho precepto.

Obviamente, nada tiene que ver el trámite de audiencia con las disposiciones que, indirectamente, pretende impugnar el recurrente, motivo por el cual deben rechazarse las pretendidas impugnaciones indirectas al tratarse de actos a actuaciones no susceptibles de impugnación.

**CUARTO.-** Finalmente, y respecto del primero de los recursos, deducido por el recurrente, debe analizarse la legalidad de la resolución de fecha 11 de julio de 2005. Sobre el particular, ha tenido ocasión de pronunciarse el TSJ de la Comunidad Valenciana en la sentencia nº 736/07 de fecha 13 de julio.

El supuesto de hecho analizado en dicha resolución es idéntico al que nos ocupa, siendo estimada la petición del recurrente relativa a que se le dé acceso al expediente de cursos del Plan 2005. Por ello, lo pretendido por el recurrente carece de objeto, al haber sido ya reconocido con anterioridad.

Por ello, debe desestimarse lo pretendido por el recurrente.

**QUINTO.-** Como ya ha sido puesto de manifiesto, el recurrente en fecha 25 de marzo de 2008 presentó nuevo recurso, acumulado al presente, en el que impugnaba la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra la desestimación presunta de la solicitud de retroacción de actuaciones planteada en escrito de alegaciones presentado después de la vista del expediente de asignación de cursos del Plan de Formación continua para empleados de la GV, correspondiente al año 2005, en ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana nº 736/2007.

En el suplico del recurso en cuestión, el recurrente pretende la anulación de la resolución definitiva de adjudicación de los cursos del PFC 2005 y que se emplace a la Universidad de Alicante a una nueva asignación de los cursos de formación conforme a los datos que ya obran en el expediente administrativo con estricta sujeción a las bases de la convocatoria y nueva apertura del trámite para la vista previa a la nueva adjudicación provisional.

La Universidad de Alicante entiende que el demandante incurre en desviación procesal, al pretender en el suplico de la demanda la anulación de un acto administrativo al que no se ha hecho referencia en la relación de hechos de su demanda.

El recurso debe ser desestimado, en tanto en cuanto, la resolución que se combate es firme y definitiva. El recurrente pretende que se deje sin efecto la



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

resolución de adjudicación de cursos del año 2005 (no del 2008 como señala la Universidad de Alicante en su contestación a la demanda). El acto administrativo referido, no fue impugnado en su día, motivo por el cual no puede ser discutido en vía jurisdiccional.

Por lo expuesto, debe desestimarse el recurso.

**SEXTO.-** No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1 LJCA.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

### FALLO

1.- Que debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \_\_\_\_\_, frente a las Resoluciones referidas y analizadas en la presente resolución, actos administrativos que se consideran ajustados a derecho.

2.- Sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. que la dicta, en audiencia pública. Doy fe.



GENERALITAT  
VALENCIANA